

Expediente: 149/16

Carátula: **ALVAREZ RAMON ANTONIO C/ SUC. DE LA ROSA LAURA RUBEN Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SUC.DE LA ROSA LAURO RUBEN, -DEMANDADO

90000000000 - OLEA DE LA ROSA, PETRONA ANGELA-FALLECIDA

27424110359 - ALVAREZ, RAMON ANTONIO-ACTOR

20277983177 - DE LA ROSA, ANA LUCRECIA-DEMANDADA (HEREDERA APODERADA COMUN)

20119508895 - DE LA ROSA, ESTEBAN EUGENIO-DEMANDADO

20119508895 - DE LA ROSA, RUBEN-APODERADO PARTE DEMANDADA

20284963106 - RACEDO, EDUARDO EUGENIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 149/16



H20920617092

JUICIO: ALVAREZ RAMON ANTONIO c/ SUC. DE LA ROSA LAURA RUBEN Y OTRA s/ COBRO DE PESOS. 4/7/18 POR EXCUSACION DE LABORAL 2°PASA A LABORAL TUR.CORR. EXPTE. 149/16. NCA

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie de la Sentencia.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la presente regulación de honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que el letrado Dr. Eduardo Eugenio Racedo solicita se regulen sus honorarios por su actuación profesional en la incidencia de Caducidad de la Caducidad.

De las constancias de autos surge que el letrado peticionante intervino como apoderado de la parte actora por lo cual corresponde la regulación solicitada, teniendo en cuenta las pautas establecidas conforme artículo 15 de la Ley 5.480.

Atento a la naturaleza del proceso, el momento en el que se encuentra la litis cuando se solicita la presente regulación, el motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada; la eficacia de los escritos

presentados, el resultado obtenido y la tarea profesional efectuada, corresponde regular honorarios al letrado peticionante por el monto de una consulta escrita, conforme art. 38 in fine de la Ley Arancelaria local, la que asciende actualmente a \$620.000 (Pesos seiscientos veinte mil). Los honorarios serán a cargo de la parte actora.

Con respecto al incidente de caducidad de la caducidad se tomará como base el monto mencionado anteriormente reducido al 30% conforme art. 59 de la Ley 5.480; esto es \$186.000 (Pesos ciento ochenta y seis). Los mismos serán a cargo de la parte demandada conforme imposición de costas en sentencia de fecha 26/12/2025.

En razón de lo expuesto, corresponde por lo actuado en autos principales, para el Dr. Racedo la suma de \$620.000 que serán a cargo de la parte actora.

Corresponde por la incidencia de caducidad de caducidad de instancia para el Dr. Racedo la suma de \$186.000 los que serán a cargo de la parte demandada

Por ello y por lo dispuesto en los art. 8, 14, 15, 19, 38 y 59 de la Ley 5.480.-

RESUELVO

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Eduardo Eugenio Racedo por la suma de \$620.000 (Pesos seiscientos veinte mil) a cargo de la parte actora.-

II.REGULAR HONORARIOS al letrado Eduardo Eugenio Racedo por la suma de \$186.000 (Pesos ciento ochenta y seis mil) a cargo de la parte demandada-

III. Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.-

REGISTRAR Y HACER SABER

Actuación firmada en fecha 05/03/2026

Certificado digital:

CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.